



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0102-2011-MDM/AL

Máncora, 25 de Abril del 2011.

VISTO: La Carta N° 121-2011/A&J INVERSIONES SAC, de fecha 05 de abril del 2011, mediante la cual la empresa A&J INVERSIONES SAC, solicita conciliación como mecanismo para resolver controversia generada por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0078-2011-MDM/ALC; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 017-2011/MDM-JVPT-AE, el Abg. Juan Víctor Pizarro Talledo recomendó en calidad de Asesor Legal se declare IMPROCEDENTE el adicional N° 01 correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA PARTE ESTE DEL BARRIO LETICIA DEL DISTRITO DE MÁNCORA", Solicitado por el Gerente General de A&J INVERSIONES SAC.

Que, mediante Carta N° 121-2011/A&J INVERSIONES SAC, la empresa ejecutora de la obra antes mencionada ha propuesto se lleve a cabo una conciliación como mecanismo para resolver la controversia generada al haberse declarado la improcedencia del Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante el Informe N° 0329-2011-SGIO-MDM, el Subgerente de Infraestructura y Obras informa que con fecha 24/02/2011 el Ex Subgerente de Infraestructura y Obras Ing. Jairo Morán Gómez entrega la Carta N° 046-2010-SGIO-MDM donde se indica al Supervisor que autorice la ejecución de obras adicionales, toda vez que "estando en trámite la resolución de aprobación del adicional N° 01 de la obra indicada y con la finalidad de evitar ase afecte el medio ambiente o la integridad de la obra"; que dicho documento no solo resulta nulo por cuanto contraviene la normatividad vigente ya que la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, sino que atenta contra la QUINTA Disposición Final de la Ley N° 28411 que indica que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente...", por lo que la conducta del Ing. Jairo Morán Gómez perjudica los intereses de la entidad, mas aun si se tiene en cuenta que dicho documento se entrego sin saber si quiera si existía o no cobertura presupuestal para dicho adicional, en cuyo sentido debe disponerse el inicio del proceso administrativo sancionador contra el indicado ex servidor.

Que, en el Informe N° 0329-2011-SGIO-MDM se hace mención de que en visita efectuada a la obra se ha podido constatar: 1) Que, se ha ejecutado parte del muro de contención del adicional solicitado, argumentando el contratista que se hizo en base a la Carta N° 046-2010-SGIO-MDM y debido a la presión de las personas habitantes del lugar, en cuyo sentido se tiene que el contratista pese a conocer la normatividad vigente ha efectuado trabajos que aun no se habían autorizado de acuerdo a ley, por cuanto el contratista conocedor de la normatividad de contrataciones tiene conocimiento que el documento antes indicado no lo autoriza a iniciar los trabajos del adicional de obra solicitado, sino que debió esperar la Resolución del Titular del Pliego que declare procedente dicho adicional para iniciar las obras del mismo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Viene de Resolución De Alcaldía N° 0102-2011-MDM/AL, de fecha 25/04/2011 (Página 2 de 3)

Que, mediante el Informe N°002-2011/ING°PORY/H.P.V el Ing. Proyectista del expediente técnico de la obra descrita señala que en efecto tendría que construirse un muro de contención, para la protección de las casas precisando que en el expediente técnico solo se considero 13.00 mts; de canal trapezoidal (Dren Pluvial N°1-A), el mismo que fue realizado de acuerdo a lo programado en el perfil de inversión y al presupuesto designado alegando que esto no corresponde a una deficiencia en el expediente técnico si no a mayores metas. Por lo que alega que es potestad de la Entidad, otorgar los adicionales siempre y cuando cuenten con los recursos económicos necesarios para tal efecto.

Que, del análisis de la documentación debemos precisar que este CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA ES EN LA MODALIDAD DE SUMA ALZADA, debiéndose tener en cuenta y en base a ello se entiende que en las obras que funcionan bajo el sistema de sumaalzada No procede la aprobación de adicionales por mayores metrados, mas aun cuando la norma contempla el SISTEMA DE SUMA ALZADA cuando "las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencias y, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivos". De acuerdo a esta definición, el postor oferta en su propuesta técnica y económica, por la totalidad de los componentes de la obra y un costo total y único para el contrato. El contratista, bajo este sistema, queda comprometido a ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas, los planos elaborados y el contrato suscrito; siendo que para el caso materia de análisis incluso el mismo contratista ha señalado que ha concluido las prestaciones a las que se encontraba obligado inicialmente como ejecutor de la obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA PARTE ESTE DEL BARRIO LETICIA DEL DISTRITO DE MÁNCORA"

Que, no obstante lo antes mencionado se debe tener en cuenta que el contratista ha ejecutado parte del adicional de la obra, sustentado en un documento emitido por quien es su momento era el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Obras y que si bien dicho documento resulta nulo de pleno derecho, éste ha generado que la empresa realice la construcción de parte del adicional que solicitó, en cuyo sentido la entidad se encontraría en una situación vulnerable en un eventual proceso arbitral.

Que, la conciliación es una forma de solucionar un problema entre dos o más partes imparciales (conciliador o conciliadores), quienes asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Por tanto, las partes realizan todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para: a) Lograr su propia solución, b) Mejorar la comunicación entendimiento y empatía, c) Mejorar sus relaciones, d) Minimizar evitar y mejorar la participación del sistema judicial, e) Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mismo para resolver un problema o conflicto, f) Resolver conflictos subyacentes.; es decir por conciliación se entiende, aquella acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial calificado, denominado conciliador.

Que, la conciliación como medio de resolución de conflictos se encuentra contemplada en el Art. 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Art. 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo únicamente como requisito que el proceso de conciliación debe iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Viene de Resolución De Alcaldía N° 0102-2011-MDM/AL, de fecha 25/04/2011 (Página 3 de 3)

Que, siendo que en un eventual proceso de arbitraje la entidad tiene la obligación de pagar los gastos arbitrales y siendo que la ejecución de parte del adicional se autorizó mediante la Carta N° 046-2010-SGIO-MDM pese a que las condiciones establecidas en la ley no se ajustaban a la realidad, pero que sirvió de base y sustento para que el contratista pueda ejecutar los trabajos que han sido verificados e informados mediante Informe N° 0329-2011-SGIO-MDM.

Que, mediante Informe N° 0329-2011-SGIO-MDM el actual Subgerente de Infraestructura y Obras de esta entidad ha recomendado conciliar con el contratista y aceptar el adicional de obra.

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con la recomendación efectuada por el Gerente Municipal y el Asesor Legal de esta entidad mediante INFORME N° 066-2011-MDM/OAL, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR se lleve a cabo la conciliación con la empresa contratista A&J INVERSIONES SAC, la misma que de acuerdo a la normatividad vigente deberá llevarse a cabo en un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, aceptando en dicha conciliación el adicional de obra de acuerdo a las recomendaciones técnicas que pueda efectuar el Ing. Martin E. Saavedra More en calidad de Subgerente de Infraestructura y Obras.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ing. Martin Eduardo Saavedra More para que en nombre y representación de la *Municipalidad Distrital de Máncora* lleve a cabo el proceso de conciliación con la Empresa A&J INVERSIONE SAC, respecto al adicional N° 01 correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA PARTE ESTE DEL BARRIO LETICIA DEL DISTRITO DE MÁNCORA".

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Municipal derive copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos para funcionarios a fin de establecer la presunta falta grave de omisión de actos funcionales por parte del Ex Subgerente de Infraestructura y Obras Ing. Jairo Morán Gómez por la emisión de la Carta N° 046-2010-SGIO-MDM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE

C.c.:
Interesado.
Gerencia Municipal.
Subgerente de Infraestructura y Obras.
Oficina de Asesoría Legal.
Archivo.